

Radicado: 2023-090

Auto de sustanciación No: 489

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Correspondió por reparto a este despacho, el conocimiento de la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **MAURICIO ARIAS RENDÓN**, quien actúa a través de apoderada judicial, en favor de **ALBA LUCIA RENDÓN DE TORRES**.

Luego de estudiada aprecia el Juzgado que no reúne los requisitos contemplados en el la Ley 1996 de 2019, por la siguiente razón:

- No indica el acto jurídico **concreto** a realizar por parte del solicitante en favor de la persona en situación de discapacidad, para el cual requiere el apoyo, y no aporta prueba de ello. (Artículo 15 de la norma citada).

El artículo 90 del código general del proceso, determina:

“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...Cuando no reúna los requisitos formales. 2. ... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena

de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Por lo tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **MAURICIO ARIAS RENDÓN**, quien actúa a través de apoderada judicial, en favor de **ALBA LUCIA RENDÓN DE TORRES**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del demandante a la **DRA. LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO**, de acuerdo al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

S.M.V.R.

Maria Patricia Rios Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3590bc54ee41e9871f94b4aa2bfd61074e02b5564bb9d51c3614711376af2**

Documento generado en 23/03/2023 05:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>